

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por otro lado y de conformidad al Artículo 461 del CGP y analizada nuevamente la liquidación del crédito aportada por la demanda MARIE ALEXANDRA VIZCAINO GARCIA y la respuesta de la demandante en la que manifiesta que se pague la totalidad incluido el crédito y las costas incluidas las agencias en derecho, esta Juez procederá a efectuar la liquidación del crédito ajustándola a la Ley así:

[illegible]

A la suma anterior, se le aplica el valor correspondiente a las agencias en derecho y costas procesales causadas dentro de la actuación tal y como lo solicita el accionante, pero respecto de las agencias en derecho se ajustará al Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y conforme al **Artículo 366 del C.G.del P., estipula:Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (Subrayado fuera del texto).**

Con base en lo anterior, se fija el 5% que corresponde a las agencias en derecho la suma de \$ 250.000. teniendo en cuenta la complejidad del asunto, la duración de la gestión considerando que la demandada se notificó personalmente, consignó los dineros conforme a la liquidación de crédito aportada por la misma, de manera que la actividad judicial no ha sido de gran envergadura.

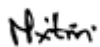
Por lo anterior, se procede a poner en conocimiento de la demandante la liquidación de crédito y costas efectuada por el despacho para lo que estime pertinente y ordenará requerir a la demandada **MARIE ALEXANDRA VIZCAINO GARCIA**, para que en el término de 5 días consigne si a bien lo tiene el excedente para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Liquidación de crédito efectuada por el despacho	\$ 7.343.450
Liquidación Allogada por la demandada	\$ 7.331.971
Diferencia	\$ 11.479
Agencias en Derecho liquidadas por el despacho	\$ 250.000
SALDO PENDIENTE POR CONSIGNAR	\$ 261.479
	=====

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría hasta que la parte demandada allegue prueba sumaria de la consignación efectuada por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$261.479)**, para dar por terminado el proceso. O si es del caso que la parte demandante si lo considera allegue solicitud de terminación del proceso en consideración a la suma que se encuentra ya consignada por cuenta del crédito y cuyo saldo según la liquidación del juzgado es mínimo.

ENVIESE EL LINK DEL EXPEDIENTE A LAS PARTES

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ